Bogotá, 10 septiembre de 2025

Doctor

**GABRIEL BECERRA YAÑEZ.**

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

**Asunto**: Informe de ponencia POSITIVA para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 088 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 5° de 1992, se crea la unidad de servicios generales de ambas cámaras legislativas y se dictan otras disposiciones”

**Honorable Representante:**

De conformidad con el encargo conferido por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y en consonancia con lo prescrito en el artículo 156 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar informe de Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 088 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 5° de 1992, se crea la unidad de servicios generales de ambas cámaras legislativas y se dictan otras disposiciones.” con base en las siguientes consideraciones:

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de Proyecto de Ley Orgánica** | **088 de 2025 Cámara** |
| Título | *Por medio de la cual se modifica la ley 5° de 1992, se crea la unidad de servicios generales de ambas cámaras legislativas y se dictan otras disposiciones* |
| Autores | H.S. Robert Daza Guevara, H.S. Ferney Siva Idrobo, H.R. María Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Gabriel Becerra Yañez, H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres. |
| Ponentes | H.R. [Pedro José Suárez Vacca](https://www.camara.gov.co/representantes/pedro-jose-suarez-vacca) |
| Ponencia  | Positiva |

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**

Representante a la Cámara por Boyacá

Pacto Histórico.

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 088 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 5° DE 1992, SE CREA LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES DE AMBAS CÁMARAS LEGISLATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**TABLA DE CONTENIDO**

1. TRÁMITE LEGISLATIVO.
2. SÍNTESIS DEL PROYECTO.
3. OBJETIVO DE LA INICIATIVA
4. JUSTIFICACIÓN DE LA PONENCIA.
5. PLIEGO DE MODIFICACIONES.
6. CONFLICTO DE INTERESES
7. PROPOSICIÓN.
8. **TRÁMITE LEGISLATIVO.**
* El 18 de febrero de 2025 fue radicado el Proyecto de Ley 506 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 5° de 1992, se crea la unidad de servicios generales de ambas cámaras legislativas y se dictan otras disposiciones.” por los y las congresistas H.S. [Robert Daza Guevara](https://www.camara.gov.co/robert-daza-guevara), H.S. [Ferney Siva Idrobo](https://www.camara.gov.co/ferney-siva-idrobo), H.R. [María Fernanda Carrascal Rojas](https://www.camara.gov.co/representantes/maria-fernanda-carrascal-rojas), H.R. [Susana Gómez Castaño](https://www.camara.gov.co/representantes/susana-gomez-castano), H.R. [Erick Adrián Velasco Burbano](https://www.camara.gov.co/representantes/erick-adrian-velasco-burbano), H.R. [Gabriel Becerra Yañez](https://www.camara.gov.co/representantes/gabriel-becerra-yanez), H.R. [Leider Alexandra Vásquez Ochoa](https://www.camara.gov.co/representantes/leider-alexandra-vasquez-ochoa), H.R. [Alirio Uribe Muñoz](https://www.camara.gov.co/representantes/alirio-uribe-munoz), H.R. [Jorge Alejandro Ocampo Giraldo](https://www.camara.gov.co/representantes/jorge-alejandro-ocampo-giraldo), H.R. [Jorge Andrés Cancimance López](https://www.camara.gov.co/representantes/jorge-andres-cancimance-lopez), H.R. [Gildardo Silva Molina](https://www.camara.gov.co/representantes/gildardo-silva-molina), H.R. [Germán José Gómez López](https://www.camara.gov.co/representantes/german-jose-gomez-lopez), H.R. [Pedro José Súarez Vacca](https://www.camara.gov.co/representantes/pedro-jose-suarez-vacca), H.R. [Santiago Osorio Marín](https://www.camara.gov.co/representantes/santiago-osorio-marin), H.R. [Jairo Humberto Cristo Correa](https://www.camara.gov.co/representantes/jairo-humberto-cristo-correa), H.R. [David Ricardo Racero Mayorca](https://www.camara.gov.co/representantes/david-ricardo-racero-mayorca), H.R. [Jorge Hernán Bastidas Rosero](https://www.camara.gov.co/representantes/jorge-hernan-bastidas-rosero), H.R. [Germán Rogelio Rozo Anís](https://www.camara.gov.co/representantes/german-rogelio-rozo-anis), H.R. [Dorina Hernández Palomino](https://www.camara.gov.co/representantes/dorina-hernandez-palomino), H.R. [Martha Lisbeth Alfonso Jurado](https://www.camara.gov.co/representantes/martha-lisbeth-alfonso-jurado), H.R. [Alfredo Mondragón Garzón](https://www.camara.gov.co/representantes/alfredo-mondragon-garzon).
* El día 29 de julio de 2025 fue radicado el Proyecto de Ley 088 de 2025 Cámara *“Por medio de la cual se modifica la ley 5° de 1992, se crea la unidad de servicios generales de ambas cámaras legislativas y se dictan otras disposiciones.”*  por los y las congresistas H.S. [Robert Daza Guevara](https://www.camara.gov.co/robert-daza-guevara), H.S. [Ferney Siva Idrobo](https://www.camara.gov.co/ferney-siva-idrobo), H.R. [María Fernanda Carrascal Rojas](https://www.camara.gov.co/representantes/maria-fernanda-carrascal-rojas), H.R. [Gabriel Becerra Yañez](https://www.camara.gov.co/representantes/gabriel-becerra-yanez), H.R. [Jaime Raúl Salamanca Torres](https://www.camara.gov.co/representantes/jaime-raul-salamanca-torres).
* Posteriormente, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como coordinador ponente al Honorable Representante  [Pedro José Suárez Vacca](https://www.camara.gov.co/representantes/pedro-jose-suarez-vacca).
1. **SÍNTESIS DEL PROYECTO.**

El proyecto de ley “Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, se crea la unidad de servicios generales de ambas cámaras legislativas y se dictan otras disposiciones” está compuesto por cinco artículos y tiene como objetivo principal actualizar la estructura administrativa del Congreso de la República. En su **Artículo 1**, modifica la organización interna establecida en el artículo 368 de la Ley 5ª de 1992, creando la **Unidad de Servicios Generales** dentro de la División de Bienes y Servicios. El **Artículo 2** establece la planta de personal de esta nueva unidad con cinco cargos específicos. El **Artículo 3** reforma el artículo 390 de la misma ley, definiendo que ciertos servicios administrativos, como aseo y cafetería, serán prestados directamente por trabajadores vinculados al Congreso mediante contrato laboral, mientras que otros servicios como mantenimiento, vigilancia e informática seguirán siendo contratados conjuntamente por Senado y Cámara. Finalmente, los **artículos 4 y 5** señalan la vigencia inmediata de la ley tras su promulgación y derogan las normas que se le opongan.

1. **OBJETIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.**

El objetivo de esta iniciativa legislativa es modificar la Ley 5ª de 1992 con el fin de crear formalmente la Unidad de Servicios Generales para el Senado y la Cámara de Representantes. Esto permitirá integrar directamente a la planta de personal del Congreso de la República a los trabajadores que actualmente prestan servicios de aseo, cafetería y mantenimiento mediante empresas contratistas, garantizando así condiciones laborales dignas, estables y bajo el marco legal de la formalización laboral.

Esta reforma busca reconocer la naturaleza permanente y esencial de estas labores dentro del funcionamiento del Congreso, eliminar la tercerización, y avanzar hacia la formalización del empleo público en línea con las políticas del Ministerio de Trabajo y los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública.

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.**

Este proyecto de ley surge de la necesidad urgente de formalizar y dignificar las condiciones laborales de los trabajadores que prestan servicios esenciales y permanentes en el Congreso de la República, como el aseo, mantenimiento y cafetería. Actualmente, estas funciones se encuentran tercerizadas desde hace más de dos décadas, pese a que son actividades constantes, necesarias y estructurales dentro del funcionamiento diario de la institución.

Entre 2018 y 2024 se han suscrito al menos 8 contratos con empresas privadas para suplir estas labores, lo que evidencia que no se trata de necesidades ocasionales, sino de actividades permanentes, que deberían ser asumidas por personal directamente vinculado a la planta del Congreso. De hecho, entre junio y septiembre de 2024, se estima que se requieren al menos 171 trabajadores para cubrir dichas funciones entre Senado y Cámara, lo que refuerza aún más la necesidad de formalización laboral.

Este proyecto propone, entonces, la creación de una Unidad de Servicios Generales, adscrita a la Dirección General Administrativa del Congreso, con su propia planta de personal. Esto permitirá eliminar la tercerización, ofrecer empleo digno y estable con acceso a seguridad social y prestaciones legales, y asegurar que las labores esenciales del Congreso se realicen de manera eficiente y continua.

La propuesta se fundamenta en las recomendaciones del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo de la Función Pública, que desde hace años insisten en la necesidad de limitar el uso indebido de contratos por prestación de servicios para funciones que son permanentes, misionales o de apoyo. Legislación como la Ley 1610 de 2013, el Decreto 2025 de 2011 y el Decreto 1376 de 2014 han creado marcos normativos para avanzar en estos procesos de formalización, los cuales deben también aplicarse en el Congreso.

Finalmente, aunque la Ley 5ª de 1992 es de carácter orgánico, los cambios propuestos no alteran la función legislativa, sino que modifican la estructura administrativa del Congreso. Por tanto, pueden ser tramitados mediante ley ordinaria, como lo ha ratificado la Corte Constitucional y la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa. Este enfoque es coherente con las bases del Plan Nacional de Desarrollo, que promueve la formalización del empleo público y la creación de plantas temporales o permanentes, con criterios de equidad y meritocracia.

**1. Introducción: necesidad de una reforma estructural en la administración del Congreso**

Desde su promulgación, la Ley 5ª de 1992 ha regulado dos dimensiones centrales del Congreso de la República: su funcionamiento legislativo y su estructura administrativa y de personal. Sin embargo, en esta última área, la ley dejó por fuera la inclusión de personal de servicios generales (aseo, mantenimiento y cafetería), lo que ha derivado en una tercerización permanente de funciones esenciales para el funcionamiento institucional. Esta omisión ha generado no solo una carga contractual constante sino también una precarización laboral sostenida, afectando a decenas de trabajadores que desarrollan actividades permanentes en condiciones de informalidad.

**2. Naturaleza permanente del servicio: evidencia contractual**

Entre marzo de 2018 y septiembre de 2024, el Congreso ha celebrado al menos 8 contratos consecutivos con empresas privadas para suplir servicios generales, lo cual demuestra que estas funciones no son ocasionales ni transitorias. Estas actividades se prestan de forma ininterrumpida, incluso durante los recesos legislativos, cubriendo labores en el Capitolio Nacional y el nuevo edificio del Congreso.

Durante el segundo semestre de 2024, por ejemplo, se requerirá personal equivalente a 171 trabajadores, distribuidos entre Senado (91) y Cámara (80), lo cual confirma la vocación de permanencia de estos servicios.

**3. Fundamento normativo y técnico para la formalización laboral**

**3.1 Principios de formalización laboral en el sector público**

El Ministerio del Trabajo, con base en la Ley 1610 de 2013 y sus normas reglamentarias (Resolución 321 de 2013), ha promovido la suscripción de acuerdos de formalización laboral para aquellas actividades que se ejercen bajo condiciones de permanencia, pero a través de figuras contractuales precarias. A esto se suma la directriz establecida en el Decreto 2025 de 2011, que delimita la figura de la intermediación laboral exclusivamente a empresas temporales y prohíbe su uso para labores permanentes mediante cooperativas u otros intermediarios irregulares.

Así mismo, el Decreto 1376 de 2014 establece lineamientos para crear plantas temporales o ampliar la planta existente en entidades públicas, cuando se evidencie la necesidad de regularizar a trabajadores que desarrollan funciones continuas bajo esquemas de prestación de servicios.

**3.2 Directrices de Función Pública y Colombia Compra Eficiente**

El Departamento Administrativo de la Función Pública ha reiterado que el uso de contratos de prestación de servicios debe limitarse a funciones excepcionales, especializadas y no permanentes. En su Circular Conjunta con Colombia Compra Eficiente, se advierte que:

“No es procedente la contratación por prestación de servicios para cubrir funciones de carácter permanente, pues se corre el riesgo de configurar una relación laboral encubierta.”

Además, en sus Lineamientos de Formalización del Empleo Público, Función Pública establece como mecanismos prioritarios:

* + La provisión de cargos vacantes en planta;
	+ La ampliación de plantas de personal;
	+ La creación de plantas temporales con criterios de mérito y vocación de permanencia.

**3.3 Consideraciones de equidad y género**

Es importante destacar que, de acuerdo con el DANE y el Ministerio del Trabajo, una proporción significativa del personal dedicado a servicios generales en el sector público está compuesto por mujeres, muchas de ellas jefas de hogar. Por tanto, la formalización no solo tiene un componente de justicia laboral, sino también un enfoque de equidad de género y protección social, especialmente en un contexto postpandemia que ha agravado la informalidad laboral femenina.

**4. El Congreso sí puede modificar su planta mediante ley ordinaria**

Aunque la Ley 5ª de 1992 es de naturaleza orgánica, la jurisprudencia constitucional ha sido clara en distinguir entre el contenido reglamentario-legislativo y el contenido administrativo. La Sentencia C-025 de 1997 de la Corte Constitucional estableció que los aspectos administrativos contenidos en una ley orgánica pueden ser modificados mediante ley ordinaria.

En igual sentido, la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa (UATL) del Congreso ha sostenido en conceptos como el UATL-3.16.1-37-055 de 2024, que reformas administrativas como la creación de nuevas unidades o cargos no requieren ley orgánica, y pueden ser tramitadas por la Comisión Séptima de la Cámara, por tratarse de aspectos de organización interna y funcionamiento.

**5. El proyecto se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo y a la política de empleo público**

El Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, en su eje de fortalecimiento institucional, señala:

“Se propenderá por los derechos de los servidores públicos, fortaleciendo la política de empleo público e incentivando la carrera administrativa con criterios meritocráticos. Se avanzará en la formalización del empleo público a través de la provisión de los cargos de planta y la creación de plantas temporales.”

El presente proyecto es coherente con esta directriz, al eliminar la intermediación laboral en labores permanentes, generar empleo formal y garantizar estabilidad a un sector históricamente precarizado.

**6. Conclusión: hacia un Congreso más justo, moderno y eficiente**

Este proyecto representa un avance sustantivo en la dignificación del empleo público, al reconocer como parte integral de su estructura organizacional a los trabajadores que durante años han sido invisibilizados bajo la figura del suministro externo. La creación de la Unidad de Servicios Generales no solo mejorará la calidad y eficiencia de los servicios, sino que fortalecerá el principio de igualdad ante la ley y el acceso pleno a los derechos laborales.

Adicionalmente, esta reforma administrativa no representa una carga fiscal desproporcionada, ya que reemplaza contratos existentes con vinculación directa, bajo condiciones laborales estables, sin incrementar el número total de personas que prestan el servicio, sino transformando la naturaleza del vínculo.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PROYECTO DE LEY RADICADO** | **PROPUESTA ARTICULADO PRIMER DEBATE**  | **JUSTIFICACION** |
| ***“Por medio de la cual se modifica la Ley 5° de 1992, se crea la unidad de servicios generales de ambas cámaras legislativas y se dictan otras disposiciones”.*****El Congreso de Colombia,****DECRETA:** | ***“Por medio de la cual se modifica la Ley 5° de 1992, se crea la unidad de servicios generales de ambas cámaras legislativas y se dictan otras disposiciones”.*****El Congreso de Colombia,****DECRETA:** | **Sin modificaciones.** |
|  | **Artículo 1. Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley 5ª de 1992 con el fin de actualizar la estructura administrativa del Congreso de la República, mediante la creación de la Unidad de Servicios Generales adscrita a la División de Bienes y Servicios, para integrar a la planta de personal del Senado y la Cámara de Representantes a los trabajadores encargados de las labores de aseo, cafetería y mantenimiento.** | Se agrega el objeto del proyecto de ley. |
| **ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 368 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:***ARTÍCULO 368. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN BÁSICA****. La Estructura y organización básica estará conformada:**1. Mesa Directiva :**1.1 Presidencia**1.1.1 Oficina de información y prensa**1.1.2 Oficina de Protocolo**1.2 Primera Vicepresidencia**1.3 Segunda Vicepresidencia**2. Secretaría General:**2.1 Subsecretaría General**2.2 Sección de Leyes**2.3 Sección de Relatoría**2.4 Sección de Grabación**2.5 Unidad de Gaceta del Congreso**2.6 Comisiones Constitucionales, Legales y Especiales**3. Dirección General Administrativa:**3.1 División Jurídica**3.2 División de Planeación y Sistemas**3.3 División de Recursos Humanos**3.3.1 Sección de Registro y Control**3.3.2 Sección de Selección y Capacitación**3.3.3 Sección de Bienestar y Urgencia Médica**3.4 División Financiera y Presupuesto**3.4.1 Sección de Contabilidad**3.4.2 Sección de Pagaduría**3.4.3 Sección de Presupuesto**3.5 División de Bienes y Servicios**3.5.1 Unidad de Correspondencia**3.5.2 Unidad de Archivo Administrativo**3.5.3 Unidad de Fotocopiado**3.5.4 Sección de Suministros**3.5.5 Unidad de Almacén.**3.5.6.* ***Unidad de Servicios Generales.*** | **ARTÍCULO ~~1~~.** **2.** Modifíquese el artículo 368 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:***ARTÍCULO 368. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN BÁSICA****. La Estructura y organización básica estará conformada:**1. Mesa Directiva :**1.1 Presidencia**1.1.1 Oficina de información y prensa**1.1.2 Oficina de Protocolo**1.2 Primera Vicepresidencia**1.3 Segunda Vicepresidencia**2. Secretaría General:**2.1 Subsecretaría General**2.2 Sección de Leyes**2.3 Sección de Relatoría**2.4 Sección de Grabación**2.5 Unidad de Gaceta del Congreso**2.6 Comisiones Constitucionales, Legales y Especiales**3. Dirección General Administrativa:**3.1 División Jurídica**3.2 División de Planeación y Sistemas**3.3 División de Recursos Humanos**3.3.1 Sección de Registro y Control**3.3.2 Sección de Selección y Capacitación**3.3.3 Sección de Bienestar y Urgencia Médica**3.4 División Financiera y Presupuesto**3.4.1 Sección de Contabilidad**3.4.2 Sección de Pagaduría**3.4.3 Sección de Presupuesto**3.5 División de Bienes y Servicios**3.5.1 Unidad de Correspondencia**3.5.2 Unidad de Archivo Administrativo**3.5.3 Unidad de Fotocopiado**3.5.4 Sección de Suministros**3.5.5 Unidad de Almacén.**3.5.6. Unidad de Servicios Generales.* | Se ajusta numeración. |
| **ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 369 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:***ARTÍCULO 369. PLANTA DE PERSONAL****. La planta de personal será la siguiente : (..)**(...)****3.5.6. Unidad de Servicios Generales.***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***N° de cargos*** | ***Denominación del cargo*** | ***Grado*** |
| ***1*** | ***Jefe de Unidad*** | ***07*** |
| ***1*** | ***Auxiliar Administrativo*** | ***04*** |
| ***3*** | ***Operador de Equipo*** | ***03*** |

 | **ARTÍCULO ~~2~~. 3.** Modifíquese el artículo 369 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:***ARTÍCULO 369. PLANTA DE PERSONAL****. La planta de personal será la siguiente : (..)**(...)****3.5.6. Unidad de Servicios Generales.***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***N° de cargos*** | ***Denominación del cargo*** | ***Grado*** |
| ***1*** | ***Jefe de Unidad*** | ***07*** |
| ***1*** | ***Auxiliar Administrativo*** | ***04*** |
| ***3*** | ***Operador de Equipo*** | ***03*** |

 | Se ajusta numeración. |
| **ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 390 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así: ***“ARTÍCULO 390. SERVICIOS CONTRATADOS****. Los siguientes servicios administrativos comunes al Senado de la República y a la Cámara de Representantes serán contratados de manera conjunta por dichas Cámaras:**Administración y mantenimiento de los edificios; vigilancia; restaurante; dirección de la biblioteca y del archivo legislativo. Igualmente serán contratados en común los desarrollos en materia de informática legislativa.**Las Juntas de Licitaciones de Senado y Cámara de manera conjunta presentarán recomendaciones, a los respectivos ordenadores del gasto de estas Corporaciones, quienes decidirán unificadamente la celebración de tales contratos”.****Los servicios administrativos comunes al Senado y la Cámara de Representantes relacionados con la operación de aseo y cafetería, serán vinculados directamente a la planta del Congreso de la República mediante contrato de trabajo conforme a lo dispuesto en la Ley 6° de 1945 y el título 30 del Decreto 1083 de 2015.*** | **ARTÍCULO ~~3~~. 4.** Modifíquese el artículo 390 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así: ***“ARTÍCULO 390. SERVICIOS CONTRATADOS****. Los siguientes servicios administrativos comunes al Senado de la República y a la Cámara de Representantes serán contratados de manera conjunta por dichas Cámaras:**Administración y mantenimiento de los edificios; vigilancia; restaurante; dirección de la biblioteca y del archivo legislativo. Igualmente serán contratados en común los desarrollos en materia de informática legislativa.**Las Juntas de Licitaciones de Senado y Cámara de manera conjunta presentarán recomendaciones, a los respectivos ordenadores del gasto de estas Corporaciones, quienes decidirán unificadamente la celebración de tales contratos”.**Los servicios administrativos comunes al Senado y la Cámara de Representantes relacionados con la operación de aseo y cafetería, serán* ***prestados por trabajadores*** *vinculados directamente a la planta del Congreso de la República, a través de contrato de trabajo, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 6° de 1945 y el título 30 del Decreto 1083 de 2015****. La gestión de estos servicios será coordinada por la nueva Unidad de Servicios Generales, creada dentro de la División de Bienes y Servicios, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la presente ley.*** | -Se ajusta numeración.-Esta sugerencia de modificación, aclara que los servicios de aseo y cafetería serán gestionados de manera interna, a través de trabajadores directamente vinculados al Congreso y no mediante contratos de prestación de servicios, lo cual va en línea con los objetivos del proyecto de ley. |
| **ARTÍCULO 4. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación | **ARTÍCULO ~~4~~. 5. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación | Se ajusta numeración. |
| **ARTÍCULO 5. Derogatorias.** La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias. | **ARTÍCULO ~~5~~. 6.Derogatorias.** La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias. | Se ajusta numeración. |

1. **CONFLICTO DE INTERESES.**

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado. b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso de esta ponencia no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación. Lo anterior, entendiendo que el carácter de lo propuesto por la iniciativa legislativa resulta en un efecto general.

1. **IMPACTO FISCAL.**

La presente iniciativa legislativa no genera un impacto fiscal significativo, en la medida en que los recursos requeridos para su implementación ya se encuentran asignados dentro del presupuesto de inversión. Lo que se propone es un traslado de estos recursos desde el rubro de inversión hacia el componente de funcionamiento, con el fin de formalizar la vinculación laboral de los trabajadores que actualmente prestan servicios de aseo, cafetería y mantenimiento a través de empresas contratistas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias C-133 de 2023 (relativa al Código Electoral) y C-075 de 2022 (sobre honorarios de los concejales), se reitera que corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitir el concepto técnico respectivo durante el trámite legislativo de la iniciativa. Dicho concepto ha solicitado para el trámite de la iniciativa.

1. **PROPOSICIÓN.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos PONENCIA POSITIVA y solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley Orgánica No. 088 de 2025 Cámara **“por medio de la cual se modifica la ley 5° de 1992, se crea la unidad de servicios generales de ambas cámaras legislativas y se dictan otras disposiciones”**, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**

Representante a la Cámara por Boyacá

Pacto Histórico.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 088 DE 2025 CÁMARA**

***“Por medio de la cual se modifica la Ley 5° de 1992, se crea la unidad de servicios generales de ambas cámaras legislativas y se dictan otras disposiciones”.***

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**Artículo 1. Objeto.** El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley 5ª de 1992 con el fin de actualizar la estructura administrativa del Congreso de la República, mediante la creación de la Unidad de Servicios Generales adscrita a la División de Bienes y Servicios, para integrar a la planta de personal del Senado y la Cámara de Representantes a los trabajadores encargados de las labores de aseo, cafetería y mantenimiento.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 368 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 368. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN BÁSICA****. La Estructura y organización básica estará conformada:*

*1. Mesa Directiva:*

*1.1 Presidencia*

*1.1.1 Oficina de información y prensa*

*1.1.2 Oficina de Protocolo*

*1.2 Primera Vicepresidencia*

*1.3 Segunda Vicepresidencia*

*2. Secretaría General:*

*2.1 Subsecretaría General*

*2.2 Sección de Leyes*

*2.3 Sección de Relatoría*

*2.4 Sección de Grabación*

*2.5 Unidad de Gaceta del Congreso*

*2.6 Comisiones Constitucionales, Legales y Especiales*

*3. Dirección General Administrativa:*

*3.1 División Jurídica*

*3.2 División de Planeación y Sistemas*

*3.3 División de Recursos Humanos*

*3.3.1 Sección de Registro y Control*

*3.3.2 Sección de Selección y Capacitación*

*3.3.3 Sección de Bienestar y Urgencia Médica*

*3.4 División Financiera y Presupuesto*

*3.4.1 Sección de Contabilidad*

*3.4.2 Sección de Pagaduría*

*3.4.3 Sección de Presupuesto*

*3.5 División de Bienes y Servicios*

*3.5.1 Unidad de Correspondencia*

*3.5.2 Unidad de Archivo Administrativo*

*3.5.3 Unidad de Fotocopiado*

*3.5.4 Sección de Suministros*

*3.5.5 Unidad de Almacén.*

*3.5.6. Unidad de Servicios Generales****.***

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 369 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 369. PLANTA DE PERSONAL****. La planta de personal será la siguiente: (..)*

*(...)*

***3.5.6. Unidad de Servicios Generales.***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***N° de cargos*** | ***Denominación del cargo*** | ***Grado*** |
| ***1*** | ***Jefe de Unidad*** | ***07*** |
| ***1*** | ***Auxiliar Administrativo*** | ***04*** |
| ***3*** | ***Operador de Equipo*** | ***03*** |

**ARTÍCULO 4.** Modifíquese el artículo 390 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 3. 4. Modifíquese el artículo 390 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:***

*“ARTÍCULO 390. SERVICIOS CONTRATADOS. Los siguientes servicios administrativos comunes al Senado de la República y a la Cámara de Representantes serán contratados de manera conjunta por dichas Cámaras:*

*Administración y mantenimiento de los edificios; vigilancia; restaurante; dirección de la biblioteca y del archivo legislativo. Igualmente serán contratados en común los desarrollos en materia de informática legislativa.*

*Las Juntas de Licitaciones de Senado y Cámara de manera conjunta presentarán recomendaciones, a los respectivos ordenadores del gasto de estas Corporaciones, quienes decidirán unificadamente la celebración de tales contratos”.*

*Los servicios administrativos comunes al Senado y la Cámara de Representantes relacionados con la operación de aseo y cafetería, serán prestados por trabajadores vinculados directamente a la planta del Congreso de la República, a través de contrato de trabajo, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 6° de 1945 y el título 30 del Decreto 1083 de 2015. La gestión de estos servicios será coordinada por la nueva Unidad de Servicios Generales, creada dentro de la División de Bienes y Servicios, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la presente ley.*

**ARTÍCULO 5. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 6. Derogatorias.** La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**

Representante a la Cámara por Boyacá

Pacto Histórico.